



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE LEY

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY

"INCENTIVOS A LA ALIMENTACION SALUDABLE"

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. **Ámbito de aplicación.** La Presente Ley será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°. **Alcance.** Las disposiciones de la presente ley alcanzarán a todos los restaurantes o establecimientos, de acuerdo con la definición obrante en el Anexo I inc. k) de esta norma, que comercialicen alimentos listos para el consumo humano.

### CAPITULO II

#### OBJETO

ARTÍCULO 3°. **Objetivo General.** La presente Ley tiene por objeto mejorar la alimentación de los niños y adolescentes de nuestra provincia, con el fin de modificar las prácticas alimenticias actuales para conducir las hacia estándares nutricionales sanos.

ARTÍCULO 4°. **Objetivos Específicos.** La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Regular la práctica comercial de vender alimentos asociados a incentivos, según la definición obrante en el Anexo I inc. h) de esta norma, limitándola a estándares nutricionales específicos.
- b) Ligar dicha estrategia comercial, exclusivamente, a buenas prácticas nutricionales (B.P.N), según la definición obrante en el Anexo I inc. e) de esta norma.
- c) Estimular hábitos alimenticios saludables en la población de infantil en etapa pre-escolar de 1 a 6 años; niños y adolescentes en etapa escolar de 7 a 18 años.
- d) Ofrecer alternativas saludables para la alimentación de los niños y jóvenes en los menús comercializados por restaurant listos para el consumo humano.

### CAPITULO III

#### ESTÁNDARES NUTRICIONALES

**ARTICULO 5º.** Ingesta diaria recomendada (I.D.R). Los estándares nutricionales mencionados en la presente ley se determinarán en base a la ingesta diaria recomendada (I.D.R) de kilocalorías estipulada por la Organización Mundial para la Salud (O.M.S) respecto de cada franja etaria.

**ARTICULO 6º.** Ingesta diaria recomendada (I.D.R) por franja etaria. La ingesta diaria recomendada (I.D.R) por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) de kilocalorías por franja etaria que se determina como patrón en la presente ley es la siguiente:

- a) *Niños de 1 a 3 años.* se recomienda una ingesta calórica diaria total de 1300 a 1700 kcal/día.
- b) *Niños de 4 a 6 años.* se recomienda una ingesta calórica diaria total de 1800 a 2000 kcal/día.

- c) *Niños de 7 a 10 años*: se recomienda una ingesta calórica diaria total de 2000 a 2200 kcal/día.
- d) *Pre-adolescentes mujeres de 11 a 14 años*: se recomienda una ingesta calórica diaria total máxima de 2200 kcal/día.
- e) *Adolescentes mujeres de 15 a 18 años*: se recomienda una ingesta calórica diaria total máxima de 3000 kcal/día.
- f) *Pre-adolescentes varones de 11 a 14 años*: se recomienda una ingesta calórica diaria total máxima de 2500 kcal/día.
- g) *Adolescentes varones de 15 a 18 años*: se recomienda una ingesta calórica diaria total máxima de 3000 kcal/día.

#### CAPITULO IV

#### COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS ASOCIADOS A ARTICULOS DE

#### INCENTIVO

ARTÍCULO 7º. Requisitos para la comercialización de alimentos asociados a artículos de incentivo. Los restaurantes o establecimientos podrán entregar artículos de incentivos en forma gratuita combinados con la comercialización de un menú alimentario, únicamente si el mismo cumple con los siguientes estándares nutricionales:

- a) **Valor Calórico**: el menú deberá poseer menos de 600 calorías en total, cualquiera sea la composición y combinación de los alimentos dentro del mismo.
- b) **Contenido de sodio**: el menú deberá poseer menos de 640 miligramos de cloruro de sodio en total, cualquiera sea la composición y combinación de los alimentos dentro del mismo.
- c) **Contenido total de grasas**: el menú deberá poseer una composición grasa menor al treinta y cinco por cien (35%) del total de la ingesta de calorías diarias recomendadas para cada franja etaria; a excepción de los menús

que contengan leguminosas, semillas y nuez u oferten individualmente lácteos y huevos.

I. *Grasas saturadas*: el menú deberá contener menos del diez por cien (10%) del total de la ingesta de caloría diarias recomendadas; a excepción de los menús que contengan leguminosas, semillas y nuez u oferten individualmente lácteos y huevos.

II. *Ácidos grasos trans*: el menú deberá contener menos del 0.5 gramos de grasas trans.

- d) **Contenido de vegetales y frutas**: el menú deberá contener al menos ciento setenta (170 gr) gramos de vegetales o el equivalente a tres cuarta taza (3/4), y al menos ciento trece unidades cuatro decimas de gramo (113.4 gr) de frutas o el equivalente a media taza (1/2).
- e) **Contenido de micronutrientes**: el menú deberá contener al menos el cincuenta por cien (50%) de la ingesta diaria total recomendada (I.D.R) de micronutrientes.
- f) **Bebidas**: si el menú incluyera algún tipo de bebida, esta deberá cumplir con los requerimientos nutricionales reglados en el art. 8º de la presente ley.

**ARTÍCULO 8º. Requerimientos nutricionales para la comercialización de bebidas asociadas a artículos de incentivo.** Los restaurantes podrán entregar artículos de incentivos en forma gratuita combinados con la comercialización y adquisición de un menú alimentario que incluya la bebida solo si la misma cumple con los siguientes requisitos nutricionales:

- a) *Contenido de grasas*: la bebida deberá tener una composición grasa menor al treinta y cinco por cien (35%) del total de la ingesta de calorías diarias recomendadas, teniendo como base una dieta de 2000 calorías diarias promedio.

b) *Contenido de azúcar añadido (libre)* : la bebida deberá tener una composición de azúcar agregada (libre) menor al diez por cien (10%) del total o el equivalente a cuarenta y ocho gramos (48 gr) de la ingesta de calorías diarias recomendadas, teniendo como base una dieta de 2000 calorías diarias promedio.

## CAPITULO V

### AUTORIDAD DE APLICACION

**ARTÍCULO 9º. Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a través de la Subsecretaría de Control Sanitario.

**ARTÍCULO 10º. Creación de la Dirección Provincial de Fiscalización Nutricional.** Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Control Sanitario, la Dirección Provincial de Fiscalización Nutricional.

**ARTÍCULO 11º. Función de la Dirección Provincial de Fiscalización Nutricional.** La Dirección Provincial de Fiscalización Nutricional tendrá la función de inspeccionar los restaurantes a fin de verificar el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 12º. Composición de la Dirección Provincial de Fiscalización Nutricional.** La Dirección Provincial de Fiscalización Nutricional estará dirigida por un Director General que será designado por la Autoridad de Aplicación y tendrá a su cargo el cuerpo de inspectores.

**ARTÍCULO 13º. Requisitos para ser nombrado Director General.** Para ser nombrado Director General se requerirá ser Doctor en Medicina, especializado en nutrición y con reconocida trayectoria en el área.

ARTÍCULO 14°. Creación del Cuerpo de Inspectores. Créase el Cuerpo Inspectores de la Dirección Provincial de Fiscalización Nutricional, que estará integrado por profesionales en Ciencias Médicas especializados en nutrición. La cantidad será determinada por la reglamentación de la presente ley, no pudiendo ser menor al número de distritos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 15°. Designación. Los integrantes del Cuerpo de Inspectores de la Dirección Provincial de Fiscalización Nutricional serán designados por concurso público de antecedentes y oposición.

ARTICULO 16°. Asignación. El cumplimiento de la función implica el desplazamiento en los distritos que integran la provincia donde fuere asignado

## CAPÍTULO VI

### SANCIONES

ARTÍCULO 17°. Sanciones. Toda infracción a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias que se dicten en consecuencia, será reprimida por la Autoridad de Aplicación con las siguientes sanciones:

- 1- Apercibimiento.
- 2- Multa desde pesos cinco mil (\$5.000) a diez mil (\$10.000) para comercios no intervinientes en un sistema de Franchising.
- 3- Multa desde pesos diez mil (\$10.000) a cincuenta mil (\$50.000) para comercios intervinientes en un sistema de Franchising.
- 4- Suspensión temporal de las actividades hasta por treinta (30) días del local comercial.
- 5- Suspensión definitiva de las actividades del local comercial.



6-Los ingresos que se obtengan por este concepto serán destinados a beneficiar las actividades de promoción, apoyo y defensa de la salud que realice el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a través del órgano técnico normativo correspondiente.

**ARTÍCULO 18º. Reincidencia.** En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas en los incisos 2) y 3) del artículo 16 podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad.

#### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 19º. Plazo máximo de adecuación.** Los restaurantes tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para adecuar la oferta de menús alimenticios que se comercialicen asociados a artículos de incentivo.

#### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 20º. Aplicación del Código Alimentario Argentino.** Será de aplicación en los casos no previstos por esta ley y su reglamentación, el Código Alimentario Argentino Ley nº 18.284, Decreto Reglamentario y modificatorias en cuanto sean compatibles con las disposiciones de esta ley.

**ARTICULO 21º. Derogación.** Queda derogada toda atribución de competencia relacionada con el objeto finalidad de esta ley otorgada a otros organismos o entes estatales provinciales.

ARTÍCULO 22°. Adhesión. Invitase a los Municipios a adherir a la aplicación de la presente Ley mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, legislando sobre los aspectos instrumentales no contemplados en esta norma o en su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 23°. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 24°. Obligatoriedad. Esta ley es de orden público y obligatoria después de los treinta (30) días siguientes al de su publicación oficial.

ARTICULO 25°. De forma.-

  
OSCAR NEGRELLI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## ANEXO I

### DEFINICIONES

- a) **Ácidos Grasos Trans:** conocidos generalmente como "grasas trans", han sido definidos por la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius como "ácidos grasos insaturados que contienen uno o varios enlaces dobles aislados (no conjugados) en una configuración trans".  
([www.codexalimentarius.net](http://www.codexalimentarius.net))
- b) **Alimentación:** La alimentación comprende un conjunto de actos voluntarios y conscientes que van dirigidos a la elección, preparación e ingestión de los alimentos, fenómenos muy relacionados con el medio sociocultural y económico (medio ambiente) y determinan al menos en gran parte, los hábitos dietéticos y estilos de vida. (Organización Mundial de la Salud)
- c) **Alimento:** toda sustancia o mezcla de sustancias naturales o elaboradas que ingeridas por el hombre aporten a su organismo los materiales y la energía necesarios para el desarrollo de sus procesos biológicos. La designación "alimento" incluye además las sustancias o mezclas de sustancias que se ingieren por hábito, costumbres, o como coadyuvantes, tengan o no valor nutritivo. ( Ley 18.284 Código Alimentario Argentino)
- d) **Azúcar añadida:** El azúcar añadida es aquella que se le añade a los alimentos y bebidas procesados mientras se están fabricando.  
([www.familydoctor.org](http://www.familydoctor.org))
- e) **Buenas Prácticas Nutricionales (BPN) :** toda práctica aplicada al mejoramiento de alimentos, sus procesos productivos o las políticas de marketing responsable, que tiene incidencia verificable en la alimentación global de las personas. ([www.cesni.org.ar](http://www.cesni.org.ar))
- f) **Estándares nutricionales:** son las necesidades nutricionales, las ingestas recomendadas con el objetivo de alcanzar una dieta sana con su determinación la O.M.S (Organización Mundial de la Salud) busca limitar el consumo de grasas saturadas y de ácidos grasos trans, sal y azúcar, e incrementar el consumo de fruta y verdura, así como la actividad física.  
([www.cesni.org.ar](http://www.cesni.org.ar))
- g) **Grasas:** Son compuestos orgánicos que se componen de carbono, hidrógeno y oxígeno, y son la fuente de energía en los alimentos. Las grasas pertenecen al grupo de las sustancias llamadas lípidos y vienen en

forma líquida o sólida. Todas las grasas son combinaciones de los ácidos grasos saturados e insaturados. ([www.umm.ed.medical.reference](http://www.umm.ed.medical.reference))

- h) **Incentivo:** cualquier juguete, juego, tarjeta de descuento, entrada gratis u otro producto de consumo que física o psíquicamente sea de particular atractivo para los niños y adolescentes. ([www.incentivecentral.org](http://www.incentivecentral.org))
- i) **Menú:** Conjunto de platos que constituye una comida. Carta del día donde se relacionan las comidas, postres y bebidas y que generalmente vienen acompañados de un precio. (Diccionario Enciclopédico Vox 1. 2009 Larousse Editorial).
- j) **Micronutrientes:** Los micronutrientes se encuentran en concentraciones pequeñas en los alimentos, normalmente en cantidades inferiores a miligramos (mg). Su requerimiento diario es relativamente pequeño pero indispensable para los diferentes procesos bioquímicos y metabólicos del organismo, pero no como sustratos. Se les conoce como vitaminas y los minerales; y es su ausencia o su poca concentración o un nivel mayor de lo requerido que puede ser perjudicial para nuestro organismo.  
([www.nutrinet.org](http://www.nutrinet.org))
- k) **Restaurant:** todo establecimiento o comercio en el cual se provee a los clientes con un servicio alimenticio de diverso tipo; quedando incluidos en esta categoría locales de comidas rápidas( fast foods), tiendas, bares, bufetes, shop de estaciones de servicios, etc. Las diferentes modalidades de pago no influirán en la determinación de los mismos.
- l) **Salud:** Estado de completo bienestar físico, mental y social; y no solamente la ausencia de enfermedad. (Constitución de la Organización mundial de la salud, Génova, 1946)



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## FUNDAMENTOS

Si bien es cierto que salud y nutrición son conceptos distintos también es verdad que están íntimamente relacionados entre sí y además ligados a buenas prácticas alimenticias.

Paradójicamente en el mundo de hoy coexisten dos grandes flagelos de malnutrición que afectan esencialmente a la población infantil, como la desnutrición y la sobrealimentación.

Los denotados esfuerzos mundiales por alcanzar niveles de salud más altos quedan explícitos al analizar las diversas Conferencias y Declaraciones internacionales sobre el tema. La Organización Mundial de la Salud (O.M.S) ha tipificado los estándares nutricionales aceptables con el fin de proveer un marco teórico a los Estados Miembros para que puedan abordar estas problemáticas.

Tal es la envergadura de esta cuestión que la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) y la Organización para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O) convocaron en 1992 a una primera Conferencia Internacional (CIN) sobre el tema. La CIN, fue celebrada en la sede de la FAO en Roma, participaron en ella representantes de 159 países y la Comunidad Europea, 15 organizaciones de las Naciones Unidas, y 144 organizaciones no gubernamentales.

La Declaración Mundial sobre la Nutrición incluyó un Plan de Acción Mundial que desarrolló nueve (9) ítems prioritarios, a saber:

*-Inclusión de objetivos, consideraciones y componentes nutricionales en las políticas y programas de desarrollo;*

- Mejora de la seguridad alimentaria de los hogares;

*- Protección del consumidor mediante una mejor calidad y mayor inocuidad de los alimentos;*

- Prevención y gestión de las enfermedades infecciosas;

- Promoción de la lactancia materna;

- Preocupación por las personas desvalidas y nutricionalmente vulnerables;

- *Prevención y control de carencias de micronutrientes específicos;*
- *Promoción de una alimentación apropiada y de un estilo de vida sano;*
- Evaluación, análisis y seguimiento de las situaciones nutricionales

Todos los ítems resultan ser esencialmente importantes; destacamos cuatro de ellos porque son los abordados en el diseño de esta norma jurídica; ya que consideramos primordial que se tomen en cuenta las consideraciones y los componentes nutricionales a la hora de diseñar una política sanitaria, siendo una obligación del Estado la protección del consumidor ofreciendo alternativas que brinden una mejor calidad alimenticia, evitando la deficiencia de micronutrientes y promoviendo un estilo de vida saludable.

En los últimos 30 años la obesidad surgió como un importante problema de salud pública a nivel mundial; es la primera vez que una enfermedad crónica no transmisible es considerada epidémica. La Organización Mundial de la Salud (OMS) utilizó la denominación "epidemia global" para describir este fenómeno.

En la *57ª Asamblea Mundial de la Salud*, la O.M.S reconoció estar alarmada por el crecimiento de los porcentajes de población con sobrepeso a raíz de la evolución de las tendencias demográficas y de los modos de vida, en particular los relacionados con las dietas poco saludables y la falta de actividad física.

Expresó, entonces, la importancia que tiene la planificación de una estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud, enmarcada en la prevención y el control integrados de las enfermedades no transmisibles, con inclusión del apoyo a los modos de vida saludables, la facilitación de entornos más sanos, el suministro de información y servicios de salud públicos; comprometiéndose a reducir los riesgos de las enfermedades no transmisibles, para mejorar los modos de vida y la salud de las personas y las comunidades.

Por otra parte instó a los Estados miembros a que:

- a) elaboren, apliquen y evalúen las acciones recomendadas en la Estrategia, conforme a las circunstancias nacionales y en el marco de sus políticas y programas generales, que promuevan la salud de las personas y las comunidades mediante una alimentación sana y la realización de actividades físicas y reduzcan los riesgos y la incidencia de las enfermedades no transmisibles.
- b) alienten y promuevan los entornos que favorezcan el ejercicio de la responsabilidad individual en materia de salud mediante la adopción de modos de vida que incluyan una dieta sana y la realización de actividades físicas.

Según la *57ª Asamblea Mundial de la Salud*, los datos actuales sugieren que los factores determinantes de las enfermedades no transmisibles son en gran medida

los mismos en todos los países sobre los que se dispone de información. Entre esos factores figuran el mayor consumo de alimentos hipercalóricos poco nutritivos con alto contenido de grasas, azúcares y sal; la menor actividad física en el hogar, la escuela y el medio laboral.

En su Declaración la Asamblea expresó que. *"Los gobiernos desempeñan un papel fundamental para crear, en cooperación con otras partes interesadas, un entorno que potencie e impulse cambios en el comportamiento de las personas, las familias y las comunidades para que éstas adopten decisiones positivas en relación con una alimentación saludable y la realización de actividades físicas que les permitan mejorar sus vidas".*

*"Las enfermedades no transmisibles constituyen una pesada carga económica para los sistemas de salud, sujetos ya por otra parte a fuertes presiones, y acarrear grandes costos para la sociedad. La salud es un factor determinante del desarrollo y un motor del crecimiento económico. La Comisión de la OMS sobre Macroeconomía y Salud ha demostrado que las enfermedades perturban el desarrollo y ha destacado la importancia de la inversión en la salud para el desarrollo económico. Los programas encaminados a promover una alimentación sana y la actividad física a fin de prevenir enfermedades son instrumentos decisivos para alcanzar los objetivos de desarrollo".*

*"La Estrategia Mundial debe impulsar la formulación y promoción de políticas, estrategias y planes de acción nacionales para mejorar el régimen alimentario y alentar la actividad física."*

América Latina no está ajena a esta problemática las enfermedades no transmisibles, principalmente las enfermedades cardiovasculares, la diabetes y algunos cánceres, se han convertido en la principal causa de mortalidad en la Región. Estas enfermedades tienen un denominador común en el sobrepeso y la obesidad, que resultan de un balance nutricional positivo, donde el consumo y ahorro de energía es superior al gasto.

La mayor parte de los cambios ocasionados por las enfermedades crónicas en la morbilidad y la mortalidad yacen en modificaciones en los patrones de alimentación y actividad física de la población. Esto se refleja en la actual epidemia de obesidad en la Región. La prevalencia de sobrepeso en los niños en edad escolar, se sitúa a nivel mundial entre 25% y 30% de la población.

La Argentina tiene el índice de obesidad infantil más grande de América, llegando al 7,3% de los chicos menores de 5 años de edad. La situación es más preocupante en algunas provincias del país, como es el caso de Buenos Aires, donde un relevamiento hecho por el Ministerio de Salud de la provincia, reveló que

al menos el 30% por ciento de los chicos bonaerenses sufren de sobrepeso, con un 16% de obesos.

La O.M.S en el informe de Secretaria realizado en Abril de 2010 estima que: *"más de 100 países han adoptado oficialmente los patrones de crecimiento infantil de la OMS y están más o menos avanzados en su aplicación práctica. Su utilización ha llevado a muchos países y organismos de salud infantil a invertir más en programas de lucha contra la desnutrición y, a la vez, a dar pasos para controlar la incipiente epidemia de obesidad"*.

Por otra parte según las estadísticas más recientes, se estima que un 47,4% de los niños en edad preescolar a nivel mundial padecen anemia, y entre un 50% y un 60% de estos casos se debe a la carencia de hierro. Se calcula que un 33,3% de la población mundial en edad preescolar sufre de avitaminosis A.

El número de niños con sobrepeso ha aumentado rápidamente, sobre todo en los países desarrollados y con economías en transición. En 2010 se calculó que en los países en desarrollo y desarrollados había 43 millones de niños en edad preescolar afectados de sobrepeso u obesidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 24º se refiere al derecho a la salud e indica, entre otras disposiciones, que hay que "asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud, nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene, el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos".

El Estado provincial debe ser responsable de la salud de la población, en este aspecto su función incluye la promoción de los estándares nutricionales aceptados a internacionalmente.

La Declaración de Yakarta colocó entre sus prioridades para la promoción de la salud en el siglo XXI la aplicación de políticas que restrinjan la producción y el comercio de bienes y sustancias intrínsecamente nocivos, así como las tácticas de mercado y comercialización perjudiciales para la salud.

Es necesario aclarar que esta normativa no posee espíritu de prohibición alguno, por lo tanto no constituye un avasallamiento a los derechos individuales, sino que por el contrario intenta modificar una práctica comercial muy arraigada asociada hábitos nutricionales poco saludables como la entrega de juguetes u otros incentivos. Los comercios o establecimientos podrán seguir ofreciendo a sus clientes los menús actuales y estos optando por ellos, pero la entrega de algún artículo de incentivo quedará limitada al cumplimiento de estándares nutricionales específicos. Se busca así ofrecer incentivos a la comida saludable, atar esa práctica a los alimentos esenciales en la escala nutricional, incrementando la probabilidad de consumo de los mismos, a la vez que se ofrecen alternativas alimenticias sanas.

Esta norma tiene su esencia en la intención de mejorar la alimentación de nuestros niños y jóvenes, es un esfuerzo por elevar la calidad de vida, prevenir enfermedades asociadas a la obesidad como complicaciones graves del sistema cardiovascular, respiratorio y músculo-esquelético, trastornos como la diabetes no insulino dependiente, la hipertensión arterial o el aumento del colesterol. Por otra parte se ha podido comprobar que la obesidad guarda relación también con un buen número de enfermedades oncológicas, ceguera y alteraciones cognitivas como pérdida de memoria o mecanismos adictivos.

La función de los gobiernos es decisiva para lograr cambios duraderos en la salud pública.

Algunos gobiernos como resultado del creciente interés de los consumidores en la salud y de la mayor conciencia sobre los beneficios de una nutrición saludable, han adoptado medidas, incluyendo la práctica de establecer incentivos comerciales, para promover el desarrollo, la producción y la comercialización de productos alimenticios que contribuyan a una dieta saludable y estén en conformidad con las recomendaciones nacionales e internacionales en materia de alimentación.

Ejemplo de ello es la Ordenanza de "Incentivos a la comida sana" sancionada por el Cuerpo de Supervisores de la Alcaldía de la ciudad de San Francisco, California en Estados Unidos.

Según datos del Ministerio de Salud y la Dirección de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, Argentina, calculó que 3 de cada 10 chicos en tienen sobrepeso o directamente sufren de obesidad. Este estudio observó que el problema afecta a niños de todas las clases sociales, ya que los chicos de los estratos más bajos consumen demasiados carbohidratos y los de niveles altos eligen la comida chatarra.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires reza en su artículo nº 38:

*"Los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz...."*

Es un deber del Estado Provincial velar por el cumplimiento de los derechos de todos los habitantes, en especial el derecho a la salud de los niños adoptando medidas para promover conductas saludables de alimentación que conlleven a la reducción del contenido de grasa saturadas, de sal en los alimentos elaborados, el uso de aceites hidrogenados y el contenido de azúcar de las bebidas y los refrigerios.

La salud es un derecho humano básico e indispensable para el desarrollo social y económico. Los gobiernos tienen una función primordial de conducción y rectoría en la iniciación y el desarrollo de hábitos de vida saludables.



Por lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores se sirvan acompañar con  
sú voto esta iniciativa.



OSCAR NEGRELLI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires